



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NO. 59

(7 de noviembre de 2025)

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero de la iniciativa ciudadana para promover la Revocatoria del Mandato de Alcalde, denominado "COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO"

LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto Ley 2241 de 19986 (Código Electoral), artículo 10 de la Ley 6 de 1990, literal a) del numeral 1 del artículo 47 del Decreto Ley 1010 de 2000, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1227 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garanticen un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la revocatoria del mandato y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 6° de la Ley 134 de 1994, define la revocatoria del mandato, así: "La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde."

Que el literal a) del artículo 46 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría del Distrito Capital la función de: "a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral."

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: "Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato."

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la revocatoria del mandato, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución. 59 Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero de la iniciativa ciudadana para promover la Revocatoria del Mandato de Alcalde, denominado "COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO".

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, el Registrador delegado en lo electoral reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de revocatoria del mandato, entre otros mecanismos de participación ciudadana, radicando en cabeza de los delegados departamentales del registrador nacional del Estado civil, registradores del Distrito Capital, registradores especiales y municipales del Estado civil, las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas, según el orden territorial.

Que la señora **MARIA LIGIA BARRERA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.936.595**, inscribió el día 16 de abril de 2025, ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, un Mecanismo de Participación Ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del Alcalde del municipio de Barrancabermeja, denominado: "**COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPÍTULO**", actuando como vocero de la iniciativa.

Que mediante Resolución No. 22 del 22 de abril de 2025 y modificada por la Resolución 23 del 23 de abril de 2025, de la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, se declaró el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la inscripción del Mecanismo de Participación Ciudadana y se reconoció como vocero de la iniciativa a la señora **MARIA LIGIA BARRERA BARRERA**.

Que a la solicitud del Mecanismo de Participación Ciudadana denominada **COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO**, le fue asignado el consecutivo **RM-2025-09-001-27-019**.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Barrancabermeja, Santander, mediante acta del 9 de mayo de 2025, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "**COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO**", del formulario de recolección de apoyos.

Que el 29 de octubre de 2025, el citado vocero presentó escrito de desistimiento de la iniciativa, por amenazas de muerte en Barrancabermeja, Santander, circunstancia que le impide continuar con la recolección de apoyos, y solicitó se aceptara dicho desistimiento conforme al artículo 16 de la Ley 1757 de 2015 y no entrega de los formularios de recolección de apoyos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado el **29 de octubre de 2025** por la señora **MARIA LIGIA BARRERA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.936.595**, vocera de la iniciativa de revocatoria del mandato de alcalde, denominado "**COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO**", radicada bajo el consecutivo **RM-2025-09-001-27-019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MARIA LIGIA BARRERA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.936.595**, vocera de la iniciativa de revocatoria del mandato "**COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO**", del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, Santander, **JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**, del presente acto administrativo, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección de Censo Electoral.

Continuación de la Resolución. 59 Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero de la iniciativa ciudadana para promover la Revocatoria del Mandato de Alcalde, denominado "COMITÉ REVOCATORIO TERMINEMOS ESTE CAPITULO".

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, Santander, el 7 de noviembre de 2025.



NADIA MARCELA CASTILLO QUINTANA
Registradora Especial del Estado Civil de Barrancabermeja
Encargada de los dos despachos